## LEY DE 21 DE JUNIO DE 1928

**Empréstito.-** Autorízase su contratación por \$ oro a.m. 23.000.000.- para conversión de obligaciones externas e internas y otras erogaciones.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se autoriza al Poder ejecutivo para contratar en el exterior un empréstito hasta la cantidad nomina de veintires millones de dólares oro americano o su equivalente en libras esterlinas de curso legal, mediante la emisión de bonos externos de la República de Bolivia. El producto se destina a la conversión de las obligaciones externas e internas y a otras inversiones y erogaciones que se detallan en la presente ley.

Artículo 2º.—La colocación del empréstito se ajustará a las siguiente bases:

- a) Precio de venta de los bonos , no menor del noventa y dos por ciento (92%) de su valor nominal:
- b) Tasa de interés anual, no mayor de siete por ciento (7%);
- c) Amortización acumulativa anual mediante sorteo o compra semestral en el mercado, suficiente para amortizar los bonos totalmente, durante un plazo aproximado de cuarenta años:
- d) Redención de los bonos, en todo o en parte a opción de la República con un premio no mayor del tres por ciento (3%) sobre su valor nomina. Los bonos así comprados o sorteado mediante una redención parcial seguirán en vigor solamente para los efectos de la formación del fondo de amortización. (Sinking Fund).

Artículo 3º.—el producto neto de la venta de esto bonos de este empréstito se invertirá en los siguientes objetos:

- a) Para la redención anticipada del saldo del empréstito que se contrató con el "Banco Anglo-Sud Americano" y "Glyn Mills & Company" con destino a la construcción del ferrocarril Potosí-Sucre;
- b) Para la redención anticipada del saldo del empréstito de *L* 300.000.—que contrajo con la garantía del Estado, la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba, con los banqueros Eranguer y Cº. de Londres:
- c) Para la redención anticipada del saldo de los bonos sanitarios que la Ulen Contracting Corporation recibió en pago de la construcción de los alcantarillados en las ciudades de La Paz y Cochabamba;
- d) Para el pago anticipado de las obligaciones externas de la República en Londres;
- e) Para la reducción de créditos contraidos en el Banco de la Nación boliviana, a fin de realizar la reforma bancaria y la fundación del Banco Central, conforme a los proyectos del Gobierno;
- f) Para la cancelación de los déficits acumulados en gestiones anteriores y la de las deudas a los bancos nacionales:
- g) Para la apertura de los caminos y otras obras de vialidad en la República, hasta la cantidad de *L* 500.000.- o sea \$ 2 430.000.--.

Artículo 4º.—para atender el servicio del empréstito o el pago de los intereses o amortización de los bonos, el Poder Ejecutivo queda facultado para constituir un primera gravamen o cargo sobre las siguientes rentas o recursos fiscales:

- Rendimiento del papel sellado, conforme a las leyes de 22 de febrero de 1924 y de 10 y 14 de febrero de 1927;
- Rendimiento de los timbres de transacciones, según las leyes de 10 de noviembre de 1915 y 15 de noviembre de 1923;

- c) Rendimiento del impuesto de timbres sobre la producción de cerveza nacional, conforme a la ley de 26 de febrero de 1924;
- d) Rendimiento de la venta de formularios para facturas consulares, de acuerdo con la ley de 7 de febrero de 1927;
- e) El 50% del rendimiento por legalización de facturas comerciales conforme a la ley de 7 de febrero de 1927;
- f) Rendimiento del impuesto sobre ventas de comercio y de la industria, según ley de 12 de diciembre de 1923:
- g) Rendimiento del impuesto sobre las transmisiones onerosas de la propiedad inmueble de conformidad a la ley de 2 de febrero de 1924;
- h) Rendimiento del impuesto sobre transferencias de propiedades mineras conforme a la ley de 23 de noviembre de 1923:
- Rendimiento del impuesto de timbres sobre espectáculos públicos según la ley de 1º de siembre de 1916;
- j) Rendimiento del impuesto de timbres sobre fósforos conforme al artículo 4º de la ley de 25 de febrero de 1928:
- k) Rendimiento de los recursos afectos al empréstito "Ullen Contracting Corporation", detallados en el decreto supremo de 12 de mayo de 1920;
- Rendimiento de los recursos afectos al empréstito "Erlanger & Cº." conforme a las leyes de 6 de enero de 1810 y 18 de enero de 1927;
- m) Producto del impuesto sobre "Cédulas de Identidad Personal" creado por ley de 10 de diciembre de 1927;
- n) Aumento en la tarifa de Arancel de Importaciones sancionado por la ley de 29 de septiembre de 1927.

Los recursos e impuestos detallados anteriormente quedarán en vigor durante la vida de este empréstito, salvo que el Poder Legislativo lo sustituya con otros de igual rendimiento y para afectarlos preferentemente al mismo empréstito.

Artículo 5º.—si el rendimiento neto total de los recursos e impuestos del artículo 4º resultaren inferiores, en cualquier gestión, a una y media veces de la cantidad requerida para el servicio de intereses y amortización de los bonos del presente empréstito se afectarán en garantía recursos e impuestos adicionales para cubrir dicho quebranto.

Artículo 6º.—El Poder ejecutivo queda plenamente facultado para liquidar y cancelar los contratos referentes a los empréstito s mencionados en el artículo 3º de esta ley. Igualmente para determinar cuantas condiciones y estipulaciones fueren necesarias para pactar el respectivo contrato de empréstito, la compraventa de bonos, la designación de agentes fiscales y las formalidades necesarias para la refrenda y cuantos actos se exijan en los mercados extranjeros para esta clase de operaciones, incluso los gastos de impresión de bonos e inscripción de bonos en las bolsas extranjeras y retribución de los agentes fiscales y refrendarios.

Artículo 7º.—Quedan derogadas las leyes del 10 de diciembre de 1927, de 7 de febrero, de 1º de marzo y 12 de abril de 1928, que autorizan la contratación de un empréstito por un total de veintitres millones de bolivianos (Bs. 23.000.000.-), y aquellas otras que en todo o en parte estén en contradicción con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, a 19 de junio de 1928

## ROMAN PAZ. CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—R. Rdas Eguino, D. S.---Julio Arce, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de junio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.